

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N°041 de 2023 (JULIO 18)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A UNA EMPLEADA PUBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA AFILIADA AL SINDICATO SUNET”**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994 artículo 83 y en el Acuerdo 059 del 2006,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 39, establece: “(...) Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución (...); Además, se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que la Ley 411 de 1997, aprobó el "Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978, en el cual se señala expresamente que es deber del estado concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que, en desarrollo de esta disposición constitucional, la Ley 584 de 2000, en su artículo 13 señala: “(...) Créase un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416-A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales. (...)”

Que, el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, dispone en su artículo 2.2.2.5.1. “(...) Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos (...)”.

Que, el Decreto 1072 de 2015 señala en el artículo 2.2.2.5.2: “(...) Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, de la cual podrán gozar los integrantes de los comités





**Concejo Municipal  
BARRANCABERMEJA**

**Código: CIOFI-F-005**

**Resolución N°041 de 2023  
(JULIO 18)**

**Versión: 02**

*ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas y subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva (...)*

Que en el Artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 648 de 2017 preceptúa *"Permiso sindical. El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito"*

Que, de igual forma el artículo 2.2.2.5.3. del decreto 1072 de 2015. Determino: *"(...) Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos. (...)"*


Igualmente se deberá tener en cuenta la Circular Conjunta No. 100-001-2019 expedida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, que al respecto establece:

*"Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:*

- 1. Deben enmarcarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.*
- 2. Se conceden mediante acto administrativo suscrito por el jefe del organismo o por quien este delegue, previa solicitud de las organizaciones sindicales.*
- 3. Las organizaciones sindicales deben solicitar el permiso por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requieran en la mesa de negociación.*
- 4. Se otorgan a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias de la negociación colectiva.*
- 5. Las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que eleven las organizaciones sindicales.*
- 6. Durante el permiso sindical el empleado mantiene sus derechos salariales y prestacionales.*

*Finalmente, y en razón a que el permiso sindical conlleva una separación temporal del servidor de las funciones del cargo que desempeña, la administración, cuando lo encuentre indispensable, podrá asignar las funciones de manera transitoria a otro servidor público o revisar las cargas laborales."*

Que, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado SUNET, Subdirectiva Barrancabermeja, mediante oficio radicado 0285 de fecha julio 06 de 2023, solicita permiso sindical para la empleada pública OMAIRA FIGUEROA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 63.491.109 de Bucaramanga, correspondiente a los días 21, 28 de julio de 2023; 4, 11, 18, 25 de agosto de 2023; 1, 8, 15, 22, 29 de septiembre de 2023, con el fin de atender asuntos relacionados con la actividad sindical como miembro de la Junta Directiva.

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-005</b>
	<b>Resolución N°041 de 2023 (JULIO 18)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que, revisada la solicitud, cumple con todos los presupuestos legales para el otorgamiento del permiso sindical solicitado por la organización Sindical SUNET.

Que, es competente para adoptar la decisión que corresponda a LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

Que, por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO - RECONOCIMIENTO PERMISO SINDICAL:** Conceder permiso sindical remunerado a la Señora OMAIRA FIGUEROA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 63.491.109 de Bucaramanga, Secretario, código 440, grado 04, de la planta de cargos del Concejo Municipal, por los días 21, 28 de julio de 2023; 4, 11, 18, 25 de agosto de 2023; 1, 8, 15, 22, 29 de septiembre de 2023, con el fin de atender asuntos relacionados con la actividad sindical, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la empleada publica OMAIRA FIGUEROA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 63.491.109 de Bucaramanga, por el medio más expedito.

**ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIAS Y RECURSOS:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y en contra de esta no proceden recursos.


Expedida en Barrancabermeja a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ ANGARITA**  
 Secretario General

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Miriam Guerrero Tovar	Abogado Contratista CMB	
Revisó	José Alberto Vanegas	Abogado Contratista CMB	
Aprobó	Mario Humberto Barajas	Abogado Contratista CMB	